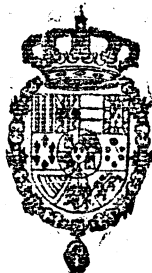


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto jubilando a D. Carlos Gómez y Rodríguez, Catedrático de Universidad, en situación de excedencia.—Página 1099.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo la Cruz de plata de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada, al segundo Condestable de la Armada D. Joaquín López Fernández.—Página 1099.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que los libros registros que están obligados a llevar los Arquitectos se ajusten a los modelos que se insertan.—Páginas 1099 y 1100.

Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Dalmacio Iglesias García, Oficial de primera clase de la Administración de Rentas Arrendadas de Barcelona.—Página 1101.

Otra ídem por quince días la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. José Ayala Ortega, Oficial de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Almería.—Página 1101.

Otra ídem por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Ramón García Alas, Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Avila.—Página 1101.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala; y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 1101.

Otra desestimando la pretensión de doña Sofía Güeto López y doña Ana García Ayala solicitando ser nombradas, por derecho de consorte, Maestras de una Escuela vacante en Sevilla.—Página 1101.

Otra disponiendo se den las gracias a D. Tomás Allende, Senador del Reino, por su generoso donativo de edificios escolares que para clases de niños y niñas ha hecho en Durón (León).—Página 1101.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en La Grela, Ayuntamiento de Oza (Coruña) por D. Antonio Pardo.—Páginas 1101 y 1102.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza, que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 1102.

Otra ídem id. id. y que los Profesores numerarios de Escuelas Normales, que se indican, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 1102.

Otra nombrando Inspector de Primera enseñanza de Las Palmas (Canarias) a D. Felipe Panizo Gdmón.—Páginas 1102 y 1103.

Otra ídem id. id. de la provincia de Almería a D. Francisco Torregrosa Sáiz.—Página 1103.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Maestro don Justo Lachica y Gómez contra el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Julio del año actual.—Página 1103.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones en turno de Auxiliares a

la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Soria.—Página 1103.

Otra dictando reglas para regular la distribución del crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.—Páginas 1103 y 1104.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Legislación Mercantil Española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 1104.

Otra ídem id. a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.—Página 1104.

Otra disponiendo que para los gastos de material de las Escuelas de Náutica, y a partir del día 1.º de Abril del año actual, se libre por trimestres la cantidad de 1.750 pesetas a las de Barcelona y Bilbao, y la de 1.375 pesetas a las de Alicante, Cádiz, Cartagena, La Coruña, Gijón, Málaga, Palma de Mallorca Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia y Vigo.—Página 1104.

Otra nombrando a D. Leonardo Camarasa Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general de Valencia.—Página 1104.

Otra ídem a D. Samuel Maña Hernández Profesor numerario de Dibujo del Instituto de San Isidro.—Página 1104.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 1104.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias).—Páginas 1104 y 1105.

Otra disponiendo perciba la gratificación de 2.000 pesetas anuales don Jesús Landeira Sánchez, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo.—Página 1105.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz.—Página 1105.

Otra anulando el nombramiento del Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Química general, vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias), y disponiendo se proceda a la designación de los nuevos Jueces con arreglo a los preceptos del Real decreto de 18 de Mayo del año actual.—Página 1105.

Otra disponiendo se anuncien al turno de oposición libre entre Doctores la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades que se mencionan.—Página 1105.

Otra ídem al turno de oposición entre Auxiliares las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades del Reino que se mencionan.—Página 1105.

Otra dictando reglas encaminadas a reglamentar cuidadosamente la provisión de las vacantes que se produzcan en las becas de gracia que para seguir los estudios que se indican concedieron a este Ministerio el Provincial de la Compañía de Jesús, el Procurador general de las Escuelas Pías y el Director del Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial.—Páginas 1105 y 1106

Otra resolviendo el expediente incoado con motivo de la venta de unas pinturas murales de la ermita de San Baudelio sita en Casillas de Berlanga (Soria).—Páginas 1116 a 1108.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Agreda.—Página 1108

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Fisiología e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.—Página 1108.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Administración econó-

mica y Contabilidad pública, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.—Página 1109.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Legistación Mercantil Española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 1109

Ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 1109

Rectificación a la relación de opositores a Cátedras de Universidad, inserta en la GACETA del 5 del actual.—Página 1109

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 1109

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho natural, vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 1109

Idem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1110

Idem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura española, vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 1110

Idem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Lógica Fundamental, vacante en la ídem ídem.—Página 1110

Idem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Historia de España, vacante en la ídem ídem.—Página 1110

Idem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 1111

Idem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Derecho político español, comparado con el extranjero, vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 1111

Idem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Paleografía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 1111

Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando petición del Maestro de Torredembarra y disponiendo se tengan en cuenta las peticiones de los Maestros que se indican.—Página 1111

Concediendo a doña María Andradós Iglesias la excedencia en el cargo

de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lérida.—Página 1111

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.—Página 1112

Disponiendo se consideren creadas definitivamente las Escuelas que se mencionan.—Página 1112

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.—Página 1112

Rectificación a la Circular sobre constitución de Tribunales del Magisterio y comienzo de oposiciones, inserta en la GACETA del día de ayer.—Página 1112

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando haber sido nombrado Liquidador de la Sociedad de Seguros contra incendios "La Themis", don Manuel de Cavia.—Página 1112

Idem ídem ídem D. Salvador Altimir Romeu, Liquidador de la Sociedad de Seguros "La Unión Catalana".—Página 1112

Anunciando que va a ser devuelto el depósito que tenía constituido la Sociedad de Seguros de Portugal denominada "Fidelidade".—Página 1112

Idem haber sido nombrado D. Maximiliano Jacob, Liquidador de la Sociedad de Seguros "Lloyd de Colonia".—Página 1112

Idem ídem ídem Directores en España de la Sociedad de Seguros "Hispania" D. Jorge Boeufvé y D. Marco Cusa Borella.—Página 1112

Idem que la Sociedad de Seguros "L'Union" ha sustituido los poderes de Delegado general para España en favor de D. Carlos Sobrino Sánchez.—Página 1112

Idem que la Sociedad de Seguros "Zurich" ha nombrado Directores de la misma para España a D. Marco Cusa y D. Jorge Boeufvé.—Página 1112

Idem que la Sociedad de Seguros "Previsión Médica de Madrid" ha nombrado Delegado Gerente de la misma a D. Juan de la Puerta Ace-ro.—Página 1112

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 16 y principio del 17.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Carlos Gómez y Rodríguez, Catedrático de Universidad, en situación de excedencia, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 28 de Agosto del corriente año.

Dado en San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

MINISTERIO DE MARINA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Como resultado de la propuesta hecha por el Comandante del guardacostas "Uad-Martín" a favor del segundo Condestable D. Joaquín López Fernández, por los servicios prestados a bordo del citado buque y que fué cursada por el Capitán general del Departamento de Cádiz con escrito de 23 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la cruz de plata de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con 25 pesetas mensuales durante el tiempo de servicio activo, como comprendido en el artículo 2.º y regla 2.ª del 19, en analogía con el 24 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz y 4.º del de guerra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1923.

AZNAR

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada. Señor Capitán general del Departamento de Cádiz. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 20 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria (textos refundidos de 19 de Octubre de 1920 y de 22 de Septiembre de 1922) que los contribuyentes del epigrafe E) del número 2.º de la tarifa 1.ª del artículo 4.º deben llevar libros-registros que permitan conocer a la Administración con toda exactitud el montante de sus ingresos profesionales sujetos a imposición por dicha tarifa, y teniendo en cuenta que cada uno, por su naturaleza especial, necesita determinado modelo, que en todo caso debe fijar la Administración, a tenor de las vigentes disposiciones legales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los libros-registros que están obligados a llevar los Arquitectos se ajusten a los modelos que se acompañan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1923.

SUAREZ INCLAN

Señor Director general de Contribuciones.

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

TARIFA 1.ª, NÚM. 2.º, LETRA E

ARQUITECTOS

LIBRO DE INGRESOS PROFESIONALES

NÚMERO del asunto en el Diario de operaciones	FECHAS	IMPORTE de los honorarios percibidos		OTROS INGRESOS profesionales gravados por el epí- grafe A, del núm. 2.º		INGRESOS TOTALES	
		Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Cé. Im.

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

TARIFA 1.ª, NÚM. 2.º, LETRA E

ARQUITECTOS

LIBRO-DIARIO DE OPERACIONES

Numeración correlativa de los asuntos	FECHAS	NOMBRES DE LOS CLIENTES O INTERESADOS	CONCEPTO del servicio o trabajo profesional	OBSERVACIONES

Las anotaciones se llevarán a los libros por orden de fechas, sin hacer interpolaciones ni dejar huecos en blanco, cerrando diariamente, con una línea, las operaciones anotadas y salvando los errores con tinta encarnada y por medio de asientos que expliquen el motivo de la rectificación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Dalmacio Iglesias García, Oficial de primera clase de la Administración de Rentas arrendadas de Barcelona, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por V. I., concedérsela por un mes, quince días a medio sueldo y quince sin él, como continuación de la que venía disfrutando, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Ayala Ortega, Oficial de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Almería, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por V. I., concedérsela por quince días, sin abono de sueldo y como continuación de la que venía disfrutando, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a v. i. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Tesoro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón García Alas, Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Avila, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en virtud de lo determinado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes con abono de medio sueldo durante los quince primeros días y sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 13 de Agosto último D. Enrique Miranda y Tuya, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Gijón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Francisco Sales Meilhón, D. Eduardo Juliá Martínez, D. Gonzalo Fructuoso Tristanchó y D. Salvador Roca Lletjos, pertenecientes a los Institutos de Toledo, Castellón, Jerez y Figueras, pasen a ocupar en el Escalafón los números 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 1.º del actual y sueldo anual desde el mismo día de 8.000 pesetas el primero, 7.000 pesetas el segundo, 6.000 pesetas el tercero y 5.000 pesetas el cuarto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por doña Sofía Güeto López y doña Ana García Ayala, solicitando ser nombradas Maestras de una Escuela vacante en Sevilla, como consortes de los Maestros de dicha ciudad Sres. Cordero Moreno y Jiménez Cuenca, respectivamente;

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa de Sevilla en sus informes manifiesta que no han ocurrido las tres vacantes que prevenía el artículo 97 del Estatuto de 18 de Julio de 1918, vigente cuando solicitaron las interesadas,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien desestimar la pretensión de ambas solicitantes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto un oficio en que la Inspección provincial de Primera enseñanza de León comunica haber girado visita extraordinaria para reconocer los edificios escolares que para clases de niños y niñas ha donado en Burón, Ayuntamiento de la mencionada provincia, el excelentísimo Sr. D. Tomás Allende, Senador del Reino, locales que reúnen todas las condiciones técnico-higiénicas pedagógicas apetecibles, y ascendiendo el donativo de dicho señor, según cálculo de la expresada oficina, a la cantidad de 150.000 pesetas, más el importe destinado a dotar de material moderno las Escuelas de referencia, así como el proyecto de depositar la cantidad de 125.000 pesetas para con la renta de este capital completar la hermosa obra realizada en pro de la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga pública la generosidad del donante para general conocimiento y estímulo, y al propio tiempo que se le den las gracias por tan benemérita acción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en La Grela, Ayuntamiento de Oza (Coruña), por D. Antonio Pardo:

Resultando que dicho señor, en escritura pública otorgada en 1.º de Junio de 1724 ante el Escribano D. Manuel de Ortega, instituyó en el lugar de La Grela, feligresía de San Cristóbal de las Viñas, una Escuela para enseñanza de los que se apliquen a leer, escribir y contar de todas las aldeas, sin ninguna reservación, y contigua a dicha Escuela una capilla y casa-habitación para el Capellán:

Resultando que para levantar estas cargas instituyó el fundador un

capital en bienes inmuebles y derechos reales que actualmente ascienden a 52.455 pesetas, según consta en la relación de bienes y valores que autorizada por el Administrador de la Fundación obra en el expediente:

Resultando que el fundador establece que el Patronato deberá ser ejercido por los descendientes de su tío D. Antonio Pardo:

Resultando que el local donde está instalada la Escuela reúne las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas para el fin a que se le destina:

Resultando que se concedió audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios por un plazo de quince días, sin que nadie alegara nada:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña informa que esta Fundación tiene un fin benéfico-religioso-instructivo:

Vistos los artículos 2.º y 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los 39 siguientes de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y el Real decreto de 30 de Octubre de 1922:

Considerando que los fines de esta Fundación son puramente benéfico-docentes, pues su misión es dar enseñanza primaria gratuitamente:

Considerando que posee un capital propio con cuyas rentas puede atender al cumplimiento de los fines fundacionales:

Considerando que las Fundaciones no pueden retener más bienes inmuebles que los necesarios a los fines de la institución:

Considerando que esta Fundación puede cumplir su fin sin necesidad de ser socorrida necesariamente con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que el Patronato de las Fundaciones debe ser confiado a aquellas personas que el fundador haya designado:

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha llevado a efecto cuanto ordenan las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en La Grela, Ayuntamiento de Oza (Coruña) por don Antonio Pardo, como comprendida

en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que el Patronato sea ejercido por los descendientes del tío del fundador, D. Antonio Pardo, quienes tendrán obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado en la forma prevenida por la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que, previa la autorización correspondiente, que deberá solicitar de este Ministerio el Patronato, venda éste cuantos bienes inmuebles sean propiedad de la Fundación y no le sean indispensables para el cumplimiento de su fin, invirtiendo el producto en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la Fundación; y

4.º Que se dé traslado de estos acuerdos a las entidades a que hace referencia el artículo 45 de la vigente Instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por excedencia de la Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Jaén doña Josefa Segovia Morón, queda vacante en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza una plaza y el sueldo correspondiente de 8.000 pesetas que disfrutaba dicha Inspectora; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D. Daniel Rodríguez Rubín, Inspector de Primera enseñanza de Orense, pase a ocupar el número 100 del referido escalafón y a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas; que doña Dolores Carretero Saavedra, que lo es de Santander, ocupe el número 130 y perciba el sueldo anual de 7.000; que doña Matilde Gómez Rodríguez, que lo es de Badajoz, ocupe el núm. 155 y perciba el sueldo anual de 6.000, y que D. Antonio Roset Abeillo ocupe el número 178 y perciba el sueldo anual de 5.000; sueldos y categorías que disfrutarán cada uno de ellos a partir del día de la fecha, 1.º de Septiembre, siguiente al de la excedencia de la Inspecto-

ra que motiva la corrida de escala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Emilio Sanz Domínguez, Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, queda vacante una plaza en el escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 8.000 pesetas, que percibía el indicado Profesor; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, que D. Francisco Rovira Jiménez, Profesor numerario de Ciencias físicas de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, pase a ocupar el número 132 del referido escalafón y perciba el sueldo anual de 8.000 pesetas; que D. David Alonso Castro, que lo es de Historia de la Escuela de Zamora, ocupe el número 173 y disfrute el sueldo anual de 7.000 pesetas; que don Publio Suárez Uriarte, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellana de la Escuela Normal de Maestros de León, pase a ocupar el número 207 y a percibir el sueldo anual de 6.000 pesetas, y que D. José María Olmos Escobar, Profesor de iguales asignaturas de la de Baleares, ocupe el número 238 y perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas; sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 15 de Agosto último, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido

a bien nombrar Inspector de Primera enseñanza de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más por concepto de residencia, a D. Felipe Panizo Gambón, propuesto por el Claustro de la referida Escuela con el número 5 de la lista de prelación para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza y del Profesorado de Pedagogía de Escuelas Normales al terminar el curso académico de 1922 a 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Almería, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Francisco Torregrosa Sáiz, propuesto por el Claustro de la Escuela Superior del Magisterio con el número 6 de la lista de prelación para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza y del Profesorado de Pedagogía de Escuelas Normales al terminar el curso académico de 1922 a 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por el Maestro don Justo Lachica y Gómez contra el acuerdo de esa Dirección general de 18 de Julio último:

Resultando que por el citado acuerdo se manifiesta al interesado que lo que solicita y tenía solicitado con anterioridad está resuelto por las Reales órdenes de 16 de Febrero y de 5 de Abril del corriente año, insertas, respectivamente, en la Gaceta de 22 de Febrero y en el *Boletín Oficial* del Ministerio de 24 de Abril próximo pa-

dao; que estas resoluciones agotan la vía gubernativa, que no queda otro recurso legal que el contencioso-administrativo y que con arreglo al Reglamento de este Ministerio, las Ordenes y Reales órdenes se comunican a los interesados por el solo hecho de insertarlas en el *Boletín Oficial*, sin que haya lugar a traslados personales:

Considerando que la anterior resolución se ajusta estrictamente a los preceptos generales legislativos y que no puede recaer otra distinta, por tratarse de asunto juzgado reiteradamente y en el mismo sentido por este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declararlo así y desestimar, en su consecuencia, el nuevo recurso interpuesto por el Maestro D. Justo Lachica y Gómez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición, turno de Auxiliares, a la cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto general y técnico de Soria:

Presidente, D. Francisco Rodríguez Marín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Rogério Sánchez García, D. Luis Arnáiz Hernández, D. José Ruano Corbo y don Pedro Antonio Martín Robles.

Suplentes: D. Pedro Sánchez Baquero, D. Pedro Serrano Huertas, D. José Balcázar Sabariego y don Herminio Madinaveitia Cruza, Catedráticos de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para regular la distribución del crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.º Los Maestros de Patronato de libre nombramiento y las Congregaciones religiosas en su caso, podrán solicitar subvención del Tesoro con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto, siempre y cuando desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias por no estar cubierto el cupo de las nacionales, que posean título profesional y que su nombramiento sea anterior a la fecha de la promulgación de la vigente ley.

2.º Los Maestros comprendidos en la regla anterior no podrán alegar derecho a que se les incluya en los Escalafones del Magisterio.

3.º La subvención tendrá carácter personal y se otorgará atendiendo a la menor remuneración que perciban estos Maestros; en iguales circunstancias, al que cuente más tiempo de servicios en una misma Escuela, y si también coincidieran, decidirá el orden cronológico de apertura en los respectivos Establecimientos de enseñanza.

4.º Los Maestros interesados formularán las solicitudes con los justificantes del Patronato que acrediten cumplidamente lo previsto en las reglas anteriores, y los expedientes se elevarán a este Ministerio por conducto y con informe de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

5.º La Sección correspondiente de este Ministerio llevará lista de Maestros subvencionados, y la Inspección profesional dará cuenta mensualmente del funcionamiento de estas Escuelas.

6.º La clausura de las Escuelas cuyos Maestros estén subvencionados originará la suspensión inmediata del auxilio otorgado.

7.º Todas las peticiones formuladas hasta el día, incluso las que invocan la Real orden de 16 de Marzo próximo pasado, se reproducirán a tenor de lo dicho y a fines de la subvención.

8.º En ningún caso habrá lugar a reservas o declaraciones de futuras preferencias, una vez agotada la cifra presupuesta.

9.º En los casos de incorporación de Escuelas o Maestros de Patronato nombrados con las formalidades legales, se estará a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de 4 de Junio de 1920, sin derecho a subvención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la cátedra de Legislación mercantil española, por haber obtenido la excedencia voluntaria D. Fernando Gómez Reñondo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que la expresada cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Real decreto de 31 de Marzo último que en el año económico de 1923-24 rijan los presupuestos generales del Estado de 1922-23, aprobados por ley de 26 de Julio de 1922, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que para los gastos de material de las Escuelas de Náutica y a partir del día 1.º de Abril del corriente año, se libre, por trimestre, la cantidad de 1.750 pesetas a cada una de las Escuelas de Barcelona y Bilbao, y la de 1.375 pesetas a las de Alicante, Cádiz, Cartage-

na, La Coruña, Gijón, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia y Vigo, con cargo al crédito de 75.000 pesetas consignado en el capítulo 12, artículo 3.º, concepto 1.º del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leonardo Camarasa Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Palencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Ponevedra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Leonardo Camarasa.

Catedrático numerario en virtud de oposición y Real orden de 28 de Julio de 1920.

Rector en Ciencias, Sección de Químicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Samuel Maña Hernández Profesor numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de San Isidro, con el haber que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Cá-

diz, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Samuel Maña Hernández.

Profesor numerario de Dibujo; ingresó por oposición y Real orden de 12 de Enero de 1909; por oposición también fué nombrado Profesor de Dibujo del Instituto de Jerez (Real orden de 26 de Mayo de 1912).

Ha sido premiado con dos medallas en la Exposición de Bellas Artes, y con la de segunda clase en la de Valencia.

Por oposición y Real orden de 5 de Junio de 1914 fué nombrado Profesor de Dibujo de la Escuela de Comercio de Cádiz.

Es autor de una obra titulada "Dibujo geométrico", informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes y declarada de mérito por el Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, se anuncie

para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ayudante de clases prácticas D. Jesús Landeiro Sánchez perciba la gratificación de 2.000 pesetas que dejó vacante el Auxiliar temporal D. Francisco Bazariz Varela, encargado de la cátedra de Medicina legal y Toxicología del mismo Centro de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina, establecido en Cádiz, la cátedra de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, por haber sido nombrado, en virtud de concurso de traslación, D. Angel A. Ferrer Cagigal para la de igual denominación de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y a los efectos que en el mismo se indican,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede anulado el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones a la cátedra de Química general, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, y se proceda a la designación de los nuevos Jueces, con arreglo a los preceptos del expresado Real decreto, entendiéndose que el plazo de un mes a que se refiere el artículo 1.º de dicha soberana disposición empezará a contarse desde el día de la inserción en la GACETA de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncien para su provisión al turno de oposición libre entre Doctores las siguientes cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

—Facultad de Ciencias.—Química inorgánica, de la Universidad Central.

+Facultad de Derecho.—Historia general del Derecho español, de la Universidad de Murcia.

—Facultad de Farmacia.—Química inorgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de Laboratorio, de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncien para su provisión al turno de oposición entre Auxiliares las siguientes cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras.—Paleografía, de la Universidad de Granada. Lengua y Literatura española, de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Ca-

narias). Lógica fundamental e Historia de España, de la misma Sección de Estudios universitarios de La Laguna.

Facultad de Derecho.—Derecho político español comparado con el extranjero, de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

Facultad de Medicina.—Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El escaso número de aspirantes a las becas de gracia que, para seguir la enseñanza primaria, los cursos de Bechillerato, los estudios de Montador, Oficial mecánico e Ingeniero técnico mecánico electricista y la preparación para ingreso en las Academias militares, concedieron a este Ministerio el Provincial de la Compañía de Jesús, el Procurador general de las Escuelas Pías y el Director del Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial, consentía otorgarlas sin atender más que a la regla contenida en la Real orden de 16 de Noviembre de 1920, a saber: que recayeran indefectiblemente en hijos o sobrinos de funcionarios del Ministerio, lo mismo de sus oficinas centrales que provinciales; y sólo en el caso de no formularse instancia por ninguno de éstos, podrían adjudicarse dichas becas a personas extrañas.

Pero ahora en que las peticiones son numerosísimas, hay que reglamentar cuidadosamente la provisión de las vacantes que se produzcan, no sólo para atender a la voluntad de los nobles donantes—a cuyo patriotismo y generosidad debe corresponderse por todos—, sino también para procurar, por medio de la selección fundada, que la gracia recaiga en quien verdaderamente la merezca y logre fruto de ella.

A tal fin, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los años, por el mes de Agosto, se exhiba en el tablón de anuncios del Ministerio y publique en el Boletín Oficial del mismo las vacantes que en las susodichas becas se hayan producido en el curso anterior, con expresión detallada de las

condiciones que hay que reunir para lograrlas, estudios que comprenden, beneficios a que alcanzan y reglamentación a que deba sujetarse el agraciado.

2.º Los padres de los alumnos que aspiren a ellas las solicitarán de este Ministerio, antes de 1.º de Octubre, por medio de instancia que cursará, con informe, su Jefe inmediato. Las de los Jefes de Sección se servirá informarlas V. I.

3.º En concurrencia para una misma beca varios aspirantes, serán preferidos:

- a) Los huérfanos.
- b) Aquellos cuyos padres se distingan más por su competencia, asiduidad y celo en el cumplimiento de sus deberes, o hubieran realizado algún trabajo extraordinario, no premiado antes, en relación con el servicio que desempeñen, o sirvan cargo administrativo superior al que, por su categoría en el Escalafón, les corresponda.
- c) Aquellos cuyos padres disfruten de menor sueldo; y
- d) Los que tengan mayor número de hermanos.

También será motivo de preferencia en el alumno cualquier premio o distinción que hubiere merecido por su aprovechamiento en los estudios.

4.º Sólo podrán aspirar a estas becas los funcionarios administrativos de plantilla, casados o viudos, de la escala técnica o auxiliar del Ministerio, cualquiera que sea su categoría dentro del Escalafón; y la gracia, si la alcanzan, ha de ser en beneficio personal de sus hijos. Únicamente en defecto de éstos se podrá aplicar a los sobrinos, siempre que sean huérfanos y vivan a cargo del funcionario solicitante.

5.º Los que hubieran obtenido u obtengan una beca de éstas para cualquiera de sus hijos o sobrinos, no podrán lograr otra hasta que transcurran, por lo menos, diez años.

6.º La calificación de *suspense* en cualquier examen, o el informe adverso del Director del Centro, serán motivos que determinarán necesariamente la pérdida de la beca. A este objeto, y sin perjuicio de la certificación de fin de curso que los padres, tutores o encargados de los alumnos están en la obligación de remitir anualmente a esa Subsecretaría, los Jefes de los Establecimientos le comunicarán cualquier falta de disciplina o aplicación que, a su juicio, merezca privar al alumno del beneficio que inmerecidamente disfruta.

7.º En la segunda quincena de

Septiembre quedarán resueltas las peticiones y comunicado el acuerdo a los solicitantes y a los Jefes de los Establecimientos docentes en que los agraciados hayan de seguir sus estudios.

Si anunciada la vacante no la solicitaré ningún funcionario administrativo o se considerase que este no es acreedor a la plaza, dispondrá de ella libremente el Ministro, aunque procurando siempre que la gracia recaiga en quien la merezca y necesite.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la venta de unas pinturas murales de la ermita de San Baudelio, sita en Casillas de Berlanga (Soria):

Resultando que tal edificio fué declarado Monumento nacional y colocado bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Soria, por Real orden de 24 de Agosto de 1917, publicada en la GACETA DE MADRID del 27 del mismo mes y año:

Resultando que en 3 de Julio de 1922 la referida Comisión de Monumentos participó a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que por D. Leone Levi, fundándose en un contrato de compra, se había arrancado un trozo de las pinturas murales existentes en la citada ermita de San Baudelio y se habían cubierto las restantes con los lienzos adherentes en que pensaba transportarlas, habiendo ordenado el Gobernador civil la suspensión de las obras:

Resultando que por el Juzgado de Almazán se incoó sumario respecto a los anteriores hechos, en depuración de los delitos que los mismos pudieran constituir, incautándose de 20.000 pesetas, parte del precio pactado por la venta de las pinturas y de los trozos o parte de las mismas que habían sido arrancadas, procediéndose por los Peritos, según órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a la restauración de las pinturas arrancadas y a librar a las restantes de los lienzos que las cubrían:

Resultando que en este estado el expediente compareció D. Leone Levi, por medio de instancia, que tuvo entrada en 22 de Julio de 1922, manifestando que la ermita en cuestión era propiedad privada de varios vecinos del pueblo de Casillas, que la tenían inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad de Almazán, según lo justificaba con la certificación adjunta, expedida por el Registrador de tal partido, que dichos vecinos, como dueños, le habían vendido las referidas pinturas murales, en precio de 75.000 pesetas, por lo que, como propietario de las mismas, solicitaba se le fuera como parte en el expediente:

Resultando que en 31 de Enero último se dictó Real orden referente a la propiedad de la ermita de San Baudelio, a las obras realizadas por el Sr. Levi, a la restauración de las pinturas arrancadas y a la responsabilidad consiguiente a aquéllas, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Superior de Excavaciones:

Resultando que la anterior Real orden fué dejada sin efecto por otra de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de Febrero último, por no haber sido notificada la primera, con arreglo a la ley de Procedimiento administrativo de 1889, retrotrayendo el expediente para que en él pudiera ser oído el Sr. Levi y los demás interesados:

Resultando que en instancia que tuvo entrada en este Ministerio el 6 de Abril último interesan los vecinos de Casillas de Berlanga, a cuyo nombre figura inscrito en el Registro el prado y ermita de San Baudelio, que se reconozca su derecho de propiedad y como consecuencia la licitud de la venta por ellos realizada al Sr. Levi por el precio de 75.000 pesetas, por no existir precepto alguno que lo prohíba.

Resultando que en 5 de Junio último los Peritos nombrados por Real orden de 30 de Octubre D. José Garnelo y D. Anibal Alvarez, para la reposición de las pinturas murales de que se hace mérito, comunicaron a la Superioridad que sus trabajos, consistentes en restituir a su lugar las pinturas arrancadas y separadas del muro y despegado de las telas que cubrían las restantes, habían tenido un completo éxito, quedando todo como

antes de los acontecimientos de Junio de 1922:

Resultando que interesado por este Ministerio del de Gracia y Justicia copia literal del auto de sobreseimiento dictado por la Audiencia de Soria en 14 de Marzo último del mismo, aparece el sobreseimiento provisional, por no hallarse debidamente justificada la perpetración del delito que dió origen a la causa, reteniendo todas las piezas de convicción consistentes en 20.000 pesetas, parte del precio de venta y los trozos de pinturas arrancadas, a fin de que en un plazo de cuatro meses pudiera ejercitar el Estado las acciones civiles que estime oportunas, plazo prorrogado por un mes más en 17 del pasado Agosto:

Resultando que en 5 de Mayo último compareció en el expediente el Sr. Levi, alegando ser dueño de las pinturas murales, por haberlas adquirido de quienes, según el Registro, eran sus propietarios, pues la declaración de Manumeto nacional ni se había notificado a los vendedores ni hecho constar en el Registro, no teniendo el Estado, en su consecuencia, más derecho que el de tanteo o retracto y que marcado por la ley para el ejercicio de este último el plazo de veinte días, contados desde aquel en que el Estado tuviera conocimiento de la venta, y habiendo ocurrido ésta en Junio de 1922 se había perfeccionado aquélla a su favor por el transcurso del plazo para retraer, y alegando, por último, lo mismo que los vendedores, que no hubo en la venta intención determinada de deterioro, sino por el contrario, propósito de conservación, puesto que de una enajenación se trataba:

Resultando que la afirmación de propiedad de la ermita por la Diócesis no ha sido comprobada y que en último caso es cuestión a debatir por los Tribunales ordinarios:

Resultando que el Negociado correspondiente de esa Dirección general de Bellas Artes informó en 6 de Julio último, que la ermita de San Baudelio aparecía ser propiedad particular y podía considerarse lícita la venta de las pinturas, procediendo que el Estado ejercite el retracto, con lo que estuvo de acuerdo la Sección, pero entendiéndose debía oírse previamente a la Asesoría Jurídica, lo cual acordó la Dirección:

Resultando que la Asesoría infor-

mó que procedía reconocer la propiedad particular de la ermita, no obstante lo cual, estando reintegradas las pinturas y tratándose de un Monumento Nacional, el Estado tiene facultades para impedir que las mismas sean llevadas de allí, pudiendo obligar a los particulares a que no realicen acto alguno de alteración en el edificio, conservándolo íntegramente en el estado que tenga, por lo que fñestima impropio el ejercicio del retracto, no obstante lo cual propone informe la Dirección general de lo Contencioso:

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso, con fecha 14 de Agosto, concretando su dictamen al extremo relativo a la procedencia del ejercicio ante los Tribunales de la acción de retracto, informó: 1.º, que si la Superioridad acuerda que por hallarse declarada Monumento Nacional la ermita de San Baudelio, la Administración tiene el derecho y el deber de hacer que se respete la integridad del mismo y facultades por sí mismo para impedir que las pinturas murales, que se dicen vendidas, sean separadas de la ermita y para que se reintegren las que como piezas de convicción se hallan retenidas en el Juzgado de Almazán, no ha lugar a ejercitar la acción de retracto, por carecer ésta de finalidad y debe darse cuenta de la Real orden que se dicte al Gobernador civil de Soria, a la Audiencia y al Juzgado de Almazán, a los efectos procedentes, y 2.º, que si se acordase la procedencia de hacer uso del derecho de retracto se comunicó a dicha Dirección general para que pueda ejercitarse, en tiempo, la correspondiente acción:

Resultando que de las pinturas murales arrancadas de la ermita de San Baudelio quedan aún algunos trozos, como piezas de convicción, en el Juzgado de Almazán:

Considerando que la propiedad de la ermita por parte de los vecinos aparece comprobada, según el certificado del Registro correspondiente por ellos presentado, y que según el artículo 9.º de la ley de 7 de Julio de 1911 se reconoce el derecho de propiedad de las antigüedades, sin otra limitación que la de inventariarlas y satisfacer un impuesto en caso de exportación, esta última prohibida posteriormente, para las obras que pertenecen al tesoro artístico nacional:

Considerando que si bien el artículo 20 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912 habla del incumplimiento del requisito de inventario, caso en que se encuentran los citados vecinos, deja a la Administración el calificarlo o no de ocultación, y en el caso presente no cabe apreciarla, por no haber llegado a formalizarse tal inventario:

Considerando que para dilucidar el punto de las responsabilidades, no sólo hay que tener presente el artículo 10 de la Ley de 7 de Julio de 1911, sino el 3.º y el 22 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, que le complementan y definen en relación con el Código penal.

Considerando que en esta relación, sometidos a proceso criminal por la Audiencia de Soria los vecinos vendedores y el comprador de las pinturas, Sr. Levi, ha sido aquél sobreseído, por no encontrar intención dolosa en los que actuaron en la venta de las pinturas murales:

Considerando que paralelamente a lo reconocido por el Poder judicial puede estimarse de una parte no haber habido en los actuantes de la venta, intención de deterioro y de otra, no haber recibido los propietarios notificación oficial directa de la condición de Monumento nacional de la ermita de San Baudelio.

Considerando que, según el informe de los Sres. Alvarez y Garmelo, Académicos que en concepto de técnicos fueron encargados por Real orden de reponer en sus muros las pinturas, han quedado éstas en la misma situación que antes del intento de ser separadas, estimando que no ha habido intención deliberada de estropearlas, y si hubo algún deterioro por la manipulación, una vez restauradas no debe apreciarse como tal, valorándolo en 1.000 pesetas, a las que deben agregarse las 24.750 que importan los trabajos de restauración:

Considerando que es digno de tenerse en cuenta lo informado por la Asesoría Jurídica, puesto que por la declaración de Monumento nacional de la ermita puede evitarse que sean trasladadas a otra parte las pinturas, ya que por virtud de tal declaración queda el Monumento bajo la tutela del Estado:

Considerando que en virtud de lo precedentemente expuesto y figurando trozos de las pinturas como piezas de convicción en el sumario instruido en el Juzgado de Almazán, es procedente que se reclamen, pa-

ra reponerlas en la ermita a que pertenecen:

Considerando que constituyendo los Monumentos nacionales el más alto grado de mérito, es lógico que se les aplique la ley de 4 de Marzo de 1915, que regula los de un valor inferior:

Considerando que si bien la tutela aneja a la declaración de Monumento nacional puede impedir que las pinturas murales de la ermita de San Baudelio sean trasladadas de tal ermita, es evidente que quedarán más garantizadas si el Estado las hiciera suyas por virtud del retracto, previo para su ejercicio los correspondientes dictámenes respecto al precio en relación con el valor artístico e igualmente la habilitación de las 75.000 pesetas que se dice importa la venta, cuya realidad había de justificarse:

Considerando que cuando supo la Administración la venta iniciada de las pinturas, por la instancia del Sr. Levi, fechada en 23 de Julio de 1922, estaba ya incoado expediente desde el 4 del mismo mes, en averiguación de los hechos, por si pudieran ser punibles, y que en tales condiciones, el plazo de veinte días que la ley señala para ejercitar el retracto no podía menos de quedar interrumpido, porque ir desde luego a ejercitarlo era lo mismo que anticipar la solución de un expediente, en el que cabía llegar a otras finalidades, por lo que debe entenderse que tal plazo ha de apreciarse sólo para las ventas normales:

Considerando que el artículo 9.º de la ley de 7 de Julio de 1914 y su concordante del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912 señalan el plazo de veinte días para ejercitar la acción de retracto, contados desde aquel en que se hubiese tenido noticia por cualquier modo fehaciente en el Ministerio de haberse verificado la venta:

Considerando que de un modo fehaciente no consta todavía la existencia de la venta, pues para que así fuese sería preciso que se hubiese presentado la escritura correspondiente y los interesados no lo han hecho, constando sólo por sus manifestaciones que si no hay por qué calificar de gratuitas tampoco puede serlo de fehacientes:

Considerando que el mismo señor Levi, al solicitar ser parte en las actuaciones e interesar de la Administración declarase la licitud de

la venta en su favor, ha reconocido expresamente la competencia de aquella para tal extremo, y, en su consecuencia, no puede pretender se repunte fehaciente lo que, según el mismo, estaba en litigio:

Considerando por lo expuesto que la Administración está en plazo para ejercitar la acción de retracto, porque instruyéndose expediente en virtud de sus atribuciones y versando éste precisamente sobre la licitud o ilicitud de la venta misma, existe una cuestión previa administrativa, cuya resolución implica la suspensión del plazo para acudir al retracto, que sólo puede comenzar a correr desde la fecha en que se dicte en el expediente una resolución firme,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta los informes del Negociado, Sección, Asesoría Jurídica y Dirección de lo Contencioso, y lo propuesto por V. I., ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara no haber habido intención de deterioro de las pinturas de que se trata, por parte del comprador y vendedores, estando, por tanto, exentos de las responsabilidades estatuidas por el artículo 10 de la ley de 1911 y 22 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, en atención a la sentencia dictada por la Audiencia de Soria.

2.º Se considera comprendida la ermita de San Baudelio, en su concepto de Monumento nacional, en la ley de 4 de Marzo de 1915 relativa a los Monumentos arquitectónico-artísticos, no pudiendo por lo tanto hacer modificación alguna en él sin el consentimiento de este Ministerio, incurriendo en las responsabilidades penales consignadas en las leyes en caso de contravención de este precepto.

3.º Dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre de 1922, por tratarse de un Monumento nacional, la reposición de las pinturas de la ermita, se repondrán también las que el Juzgado de Almazán retiene en su poder como prueba de convicción, en los muros de que fueron arrancadas.

4.º Para asegurar más cumplidamente la integridad y conservación de la ermita, se ejercerá por la Administración el retracto, si la venta tuvo lugar, en la forma procedente, entendiéndose que el plazo para interponerlo no comienza hasta la fecha de esta Real orden, incoándose a la vez el oportuno expediente

de petición de crédito extraordinario por la Sección de Contabilidad

5.º Se exige al Sr. Levi el reembolso al Estado de las 24.750 pesetas importe de los gastos estrictos de la reposición de las pinturas, las cuales podrán descontarse, en su caso, del precio del retracto.

6.º Siendo urgente esta resolución y hallándose en vacaciones la Junta Superior de Excavaciones, no ha lugar a consulta, circunstancia prevista en el artículo 31 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912.

7.º El recurso legal que los interesados pueden ejercer será el interpuesto ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, en vía contenciosa, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Régimen interior de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918 y en el plazo de quince días, a partir de la notificación, con arreglo al artículo 88 del mismo Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Agreda se halla vacante, por excedencia de D. Francisco Salcedo, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Agosto de 1923.
El Subsecretario, Carlos Testor.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de

oposiciones de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones encargado de jugar las de la plaza de Profesor numerario de Fisiología e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, fué nombrado por Real orden de 31 de Julio último, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 8 del mes actual.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Jesús Culebras Rodríguez, D. Honorato Vidal Juárez, D. José Morros Sardá y D. José Feito García.

3.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 9 de Septiembre de 1923.
El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, que ha de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad de las mismas asignaturas de Escuelas de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Centro en que sirven, en el término de treinta días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Septiembre de 1923.
El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la cátedra de Legislación mercantil española, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con

informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Septiembre de 1923.
El Subsecretario, Anguita.

Por Reales órdenes, fecha de hoy, han sido ascendidos:

D. Mariano Chacel Barbero, a Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el apartado b) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y D. Crisógeno Fernández Novillo, en virtud de antigüedad, a Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, con el de 4.000.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 11 de Septiembre de 1923.—
El Subsecretario, Anguita.

Por Reales órdenes, fecha de ayer, han sido ascendidos:

D. Pablo Pou y Peláez, en virtud de ascenso de antigüedad, a Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; D. Felipe Lanz y Esteban, por igual turno, a Oficial de Administración de primera clase, afecto al Instituto general y técnico de Santander, con el de 5.000 pesetas; D. Francisco López Jerpe, en turno de compensación, a Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Santiago, con el de 4.000 pesetas; D. José Fajardo Sevilla, en turno de antigüedad, a Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Biblioteca popular de Granada, con el de 3.000 pesetas; y doña María de los Dolores Antoni y Montesa, por el mismo turno, a Auxiliar de segunda clase, afecto a la Escuela Normal de Maestras de Valencia, con el de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 12 de Septiembre de 1923.—
El Subsecretario, Anguita.

En la relación de opositores a Cátedra de Universidad, publicada en la GACETA de 5 del actual, se ha padecido un error de copia en el nombre de D. Mariano Usó Sesí, que aspra como tal a las Cátedras de Historia anti-

tigua y media de España e Historia universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago; y en su consecuencia, esta Subsecretaría ha acordado declarar que el nombre del opositor admitido a las citadas Cátedras es, en vez de aquél, el de D. Mariano Usón Sesé.

Madrid, 12 de Septiembre de 1923.
El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Septiembre de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna la cátedra de Derecho natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias

y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Septiembre de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Septiembre de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), la cátedra de Lengua y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Septiembre de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) la cátedra de Lógica fundamental, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Septiembre de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Septiembre de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Universidad de Zaragoza la cátedra de Histología e Histoquímica, normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán

ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Septiembre de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) la cátedra de Derecho Político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Septiembre de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, la cátedra de Paleografía, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Septiembre de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por D. Pedro Cañellas Arbós, Alcalde Presidente de la Junta de Patronos del Patronato "Roig de Torredembarra", Tarragona, en solicitud de que se convierta en nacional la Escuela de dicho Patronato y que el Estado se haga cargo, en la misma forma que lo ha hecho con otras Escuelas, de conformidad con el Real decreto de 15 de Julio de 1921:

Resultando que el Patronato "Roig de Torredembarra", invocando el Real decreto de 15 de Julio de 1921, solicita que el Estado se haga cargo de sus Escuelas:

Resultando que los Maestros del mismo Patronato, Sres. Alberich y Miguel y Sras. Oduña, Mesa e Ibero, solicitan diferencias de sueldo entre lo abonado por los Patronos y el minimum de 2.000 pesetas que corresponde a los Maestros nacionales como comprendidos en los beneficios de la Real orden de 16 de Mayo último:

Considerando que, según se ha resuelto repetidas veces y últimamente por Real decreto de 15 de Julio de 1921, no ha tenido ni tiene eficacia por ser contrario a la disposición sexta adicional de la ley de Presupuestos de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año:

Considerando que para la debida distribución del crédito de presupuestos para diferencias de sueldos a Maestros de Patronato y subvenciones a Congregaciones re-

ligiosas, ha de procederse a una lógica y justa reglamentación,

Esta Dirección general ha dispuesto que se desestime la petición del Maestro de Torredembarra y tener en cuenta las instancias de los Maestros citados, una vez que se dicte la disposición general que ordene la mencionada reglamentación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia que del cargo de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida ha solicitado doña María Andrades Iglesias.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto en el Real orden de 7 de Diciembre de 1921, y de lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar la provisión de la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela normal de Maestros de Huesca, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas en concurso de traslado entre Profesores de Música de otras Escuelas normales.

2.º Será condición de preferencia, para la resolución de este concurso, el haber ingresado en el Profesorado especial de Música de Escuelas Normales los aspirantes que en él tomen parte, en virtud de oposición, y entre los que reúnan esta circunstancia serán preferidos los que cuenten mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo; y

3.º Los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1923. El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección de Formación del Personal e Inspección.

Vistas las actas remitidas a este Ministerio, en cumplimiento de las Reales órdenes de 14 de Abril y 3 de Julio últimos (GACETA del 13 de Mayo y 19 de Julio, respectivamente), sobre creación provisional de Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que, en relación a que se contrae la primera de las Reales órdenes mencionadas, figuran con los números 67 (solamente la de niñas), 82 y 96, y las que en la a que se refiere la segunda, aparecen con los números 9, 10, 69, 79 y 105; debiendo procederse por quien corresponda, en la forma reglamentaria, al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas que se crean con carácter definitivo por virtud de la presente. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Jefes de las Secciones administrativas e Inspectores Jefes de Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente. Requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de méritos y servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Habiéndose padecido varios errores de copia en la circular sobre constitución de Tribunales del Magisterio y comienzo de los ejercicios, de fecha 12 del actual, inserta en la GACETA de

ayer, se hace presente para general conocimiento lo que sigue:

En el primer párrafo, donde dice "y escrupuloso celo...", debe decir "y el celo más escrupuloso"; antes, en el mismo párrafo, donde dice "que a los respectivos Tribunales", debe decir "que los respectivos Tribunales...". En la instrucción 5.ª, donde dice "antes del día 30 de los corrientes", debe decir "antes del día 20 de los corrientes".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de Septiembre de 1923. El Director general, Nacher.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que, en cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 14 de Marzo último, que declara en liquidación forzosa a la Sociedad de Seguros contra incendios "La Themis", ha sido nombrado Liquidador de la misma, con el carácter de interino, D. Manuel de Cavia, el cual ha establecido sus oficinas liquidadoras en la calle de Caspe, número 12, principal.

Madrid, 14 de Julio de 1923.—El Comisario general, M. Núñez.

Se pone en conocimiento del público que habiendo cesado en el cargo de liquidador de la Sociedad de seguros "La Unión Catalana" D. Clemente Salinas, ha sido nombrado para sustituirlo D. Salvador Altamir Romeu, cuyo señor queda reconocido como tal liquidador, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 118 del Reglamento de Seguros.

Madrid, 18 de Julio de 1923.—El Comisario general, M. Núñez.

La Compañía de Seguros de Portugal denominada "Fidelidade", representada en España por la entidad titulada "Consorcio Bancario y Comercial Portugués", Alcalá, 52, Madrid, ha desistido de efectuar operaciones en España, y no habiéndolas efectuado, según se ha comprobado por esta Comisaría de Seguros, en reciente visita de inspección girada a este efecto, se va a proceder a la devolución del depósito que, en su día, constituyó la expresada entidad para garantía de sus operaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, puedan oponerse a dicha devolución los que se consideren perjudicados.

Madrid, 19 de Julio de 1923.—El Comisario general, M. Núñez.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que ha sido nombrado liquidador de la Sociedad anónima de Seguros denominada "Lloyd de Colonia", D. Maximiliano Jacob, que ha establecido las oficinas liquidadoras en Bilbao, calle de Ibáñez de Bilbao, número 10, bajo.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de Seguros vigente, se pone en conocimiento del público que la expresada Sociedad ha solicitado la extinción y la devolución de los depósitos, por lo cual se concede un plazo de dos meses, a contar desde la fecha del presente anuncio, para que puedan oponerse a la extinción todos los que se consideren perjudicados; exponiendo ante este Centro, dentro del indicado plazo, lo que estimen pertinente a su derecho. Madrid, 20 de Julio de 1923.—El Comisario general, M. Núñez.

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad "Hispania", accidentes, domiciliada en Barcelona, Rambla de Canaletat, 5, ha nombrado Directores de la misma, para España, a los Sres. D. Jorge Bœufvé y don Marco Cusa Borella.

Madrid, 24 de Julio de 1923.—El Comisario general, M. Núñez.

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad "L'Union", accidentes, domiciliada en la calle de Espoz y Mina, Madrid, ha sustituido los poderes de Delegado general para España en favor de D. Carlos Sobrino Sánchez.

Madrid, 27 de Julio de 1923.—El Comisario general, M. Núñez.

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad "Zurich", accidentes, domiciliada en Barcelona, Rambla de Canaletas, 5, ha nombrado Directores de la misma, para España, a los Sres. D. Marco Cusa y D. Jorge Bœufvé, en sustitución de D. Conrado Siegfried, que ha dejado de serlo.

Madrid, 27 de Julio de 1923.—El Comisario general, M. Núñez.

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad de Seguros *Previsión Médica de Madrid*, domiciliada en esta Corte, Plaza del Espíritu Santo, 1, ha nombrado Delegado-Gerente de la misma a D. Juan de la Puerta Acero, en sustitución de D. Angel Soutello Ortega, que ha cesado en dicho cargo.

Madrid, 6 de Agosto de 1923.—El Comisario general, M. Núñez.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Pasco de San Vicente, 20.